

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso.
 4. Presupuesto base de licitación: importe total, 91.950 euros.
 5. Garantía provisional: 1.839 euros.
 6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Henares. Servicio de Contratación.
 - b) Domicilio: plaza Cervantes, número 12.
 - c) Localidad y código postal: 28801 Alcalá de Henares.
 - d) Teléfono: 918 883 300.
 - e) Telefax: 918 883 613.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: la misma que de presentación de ofertas.
 7. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional podrá acreditarse por uno o varios de los medios establecidos en los artículos 16 y 18 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, respectivamente.
 8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: el día en que se cumplan los quince días naturales a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y hasta las catorce horas (si el último día de presentación de proposiciones coincidiese en sábado o festivo se trasladará al primer día siguiente hábil).
 - b) Documentación a presentar: la especificada en el artículo 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.
 - c) Lugar de presentación: ver punto 6, apartados a), b) y c) de este anuncio.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.
 - e) Admisión de variantes: ver artículo 5 del pliego de condiciones económico-administrativas.
 9. Apertura de las ofertas.
 - a) b) y c) Entidad, domicilio y localidad: ver punto 6, apartados a), b) y c) de este anuncio.
 - d) Fecha: el quinto día siguiente al de expiración del plazo de presentación de proposiciones, sin contar sábado o festivo.
 - e) Hora: a las doce.
 10. Otras informaciones: las proposiciones deberán ajustarse al modelo inserto en el pliego de condiciones económico-administrativas.
- Reclamaciones: dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, podrán interponerse reclamaciones contra los pliegos de condiciones que, de producirse, se aplazará la licitación cuando así resulte necesario.
11. Gastos de anuncios: a cargo del contratista adjudicatario. Importe máximo: 2.250 euros.
- Alcalá de Henares, a 29 de marzo de 2007.—El titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, PD, el jefe del Servicio de Contratación (firmado).

(02/5.352/07)

ALCORCÓN

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2007, punto 1/2007-26/26, la ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, e inserto anuncio de exposición al público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 31, de 6 de febrero de 2007, no se produjeron ni reclamaciones ni sugerencias. No obstante el Pleno del Ayuntamiento de Alcorcón, en el trá-

mite de aprobación definitiva, mediante el acuerdo Plenario adoptado el 28 de marzo de 2007, punto 6/2007-7/99 incluyó, a propuesta de la Asesoría Jurídica un nuevo artículo, que es el que ahora figura con el número 36, pasando el anterior 36 a ser 37.

Se hace público para general conocimiento que la referida ordenanza ha quedado aprobada definitivamente, según lo que establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por tanto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley citada, se hace público el texto íntegro de la ordenanza en cuestión, para su entrada en vigor, según lo establecido en el artículo anteriormente referido en relación al 65.2 de la misma Ley.

ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y DE PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES

PREÁMBULO

Toda convivencia en comunidad está orientada a favorecer la tolerancia e intercambio recíproco entre las personas que la constituyen, así como a beneficiarse de la prestación de una serie de servicios comunes puestos a su disposición. Pero también implica la aceptación y cumplimiento de algunas normas sociales que pueden ser cambiantes en el tiempo, en función de una serie de circunstancias, y que hacen posible el ejercicio del derecho de cada persona, compatible con los derechos de los demás componentes de esa comunidad.

Precisamente, el incumplimiento de esas normas de convivencia es fuente de conflictos entre los ciudadanos y de aquí deriva la necesidad de que los responsables de la Administración Pública más próxima a los mismos, establezcan las normas reguladoras de convivencia y resuelvan los posibles conflictos. Es en este marco en el que se encaja esta ordenanza que tiene como objetivo prioritario el fomento de las buenas relaciones de convivencia estableciendo, en unos casos, y clarificando en otros, algunas normas que coadyuven a una convivencia mejor y a resolver los posibles conflictos que surjan entre los vecinos, sin ánimo de ser un elemento regulador desmesurado de la vida de los mismos, sino como un instrumento a su servicio.

Con este espíritu, los aspectos que aborda la ordenanza son aquellos en que se considera más origen de conflictos generan, tales como, el cuidado y protección de los espacios públicos, de su mobiliario, de la limpieza, de la mejora del medio ambiente urbano, etcétera. En definitiva, se trata de que la aplicación de la ordenanza contribuya a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Alcorcón.

Título I

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*.—El objeto de la presente ordenanza es el de establecer aquellas normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana y sirvan de prevención de actuaciones perturbadoras de tal forma que se garantice a todos el uso y disfrute de los bienes de uso público y la conservación de instalaciones y elementos que conforman el patrimonio urbanístico y arquitectónico de la ciudad de Alcorcón, tanto públicos como privados, frente a las agresiones y usos ilícitos de que puedan ser objeto y siempre dentro del ámbito competencial que corresponde al Ayuntamiento.

Art. 2. *Ámbito de aplicación*.—1. Las prescripciones contenidas en la presente ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal de Alcorcón.

2. Las medidas de protección reguladas por esta ordenanza se refieren a la convivencia ciudadana y a los bienes de titularidad municipal de servicio o uso público: calles, plazas, parques y jardines y sus paseos, puentes y pasarelas, túneles, pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, museos, centros culturales, colegios públicos, centros deportivos y sus instalaciones, estatuas, mobiliario urbano (bancos, farolas, papeleras, juegos infantiles, árboles y plantas, vallas, contenedores, señales viarias, vehículos municipales y demás bienes de misma o similar naturaleza).

También se incluyen los bienes de titularidad de otras Administraciones Públicas y de entidades privadas y públicas destinadas al

uso o servicio público, que constituyen equipamientos o elementos de dicho uso o servicio público.

3. Asimismo, estas medidas de protección, alcanzan a las fachadas de los edificios públicos y privados, que formen parte del patrimonio y el paisaje urbano y a los restantes elementos urbanísticos y arquitectónicos, tales como portales, galerías comerciales, escaparates y puestos de los locales comerciales, zonas ajardinadas de urbanizaciones y comunidades de propietarios, siempre que estén situadas en la vía pública o sean visibles desde esta y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

Art. 3. *Competencia municipal.*—Serán competencia de la Administración Municipal todas aquellas atribuciones establecidas por la Legislación Estatal y Autonómica dentro de las materias que se recogen en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y las recogidas en esta ordenanza, dentro de dicho marco, serán ejercidas por los órganos municipales a los que correspondan según la atribución de competencias establecida en dicha Ley o en las Leyes sectoriales aplicables. Dicho ejercicio podrá ser de oficio o a instancia de parte.

Art. 4. *Actuaciones administrativas.*—Todas las actuaciones que se deriven de la aplicación de esta ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

Todas ellas estarán orientadas al restablecimiento del orden cívico perturbado, reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Capítulo 2

Derechos y deberes de los ciudadanos

Art. 5. *Derechos.*—Los ciudadanos tienen derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y a la garantía del cumplimiento de las normas municipales y de cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana y a que se tramiten las denuncias que se formulen contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

Art. 6. *Deberes.*—En el término municipal los ciudadanos están obligados:

- A cumplir las normas de comportamiento y convivencia establecidos en la normativa vigente y especialmente en la presente ordenanza y así mismo en las restantes ordenanzas y reglamentos municipales, así como de las resoluciones y bandos de la Alcaldía emitidos dentro de las atribuciones de esta.
- A respetar y no degradar de forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privadas y el entorno medioambiental.
- A la utilización correcta de los bienes y servicios públicos y privados conforme a su uso y destino y sin menoscabar dicha posibilidad de utilización a los terceros que lo pretendan.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el Ayuntamiento dará la oportuna información de las mismas y dispondrá de los mecanismos necesarios para facilitar a los interesados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes y servicios públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia cívica, conforme se establece en la presente ordenanza.

Capítulo 3

Normas de convivencia

Art. 7. *Fomento de la convivencia ciudadana y el civismo.*—El objetivo que pretende el Ayuntamiento es el de garantizar un buen clima de civismo y mejorar la calidad de vida en el espacio público, para lo cual, implantará las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que resulten necesarias para conseguir que las conductas y actitudes de los vecinos y de los visitantes se adecuen a este objetivo. En este sentido, y además de la ordenanza municipal de protección del medio ambiente y del Reglamento de Parques y Jardines, actualmente en vigor, el Ayuntamiento:

1. Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que se consideren necesarias para garantizar y fomentar el cumplimiento de unos niveles de convivencia y de respeto de los derechos de los vecinos e igualmente de los espacios públicos.

2. Desarrollará políticas de fomento de la convivencia y el civismo consistentes en la realización de campañas divulgativas para

la sensibilización de la ciudadanía en esta materia, estimulando el comportamiento solidario hacia los demás y hacia los espacios públicos.

3. A través de la nueva oficina del Defensor del Ciudadano y de la Junta de Distrito o de cualquier otro servicio existente, se facilitará a todos los ciudadanos el asesoramiento de la Administración para que puedan presentar las quejas, reclamaciones o sugerencias que consideren oportunas, orientadas a mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

4. Realizará e impulsará medidas crecientes de fomento de la convivencia y el civismo orientadas a los niños, adolescentes y jóvenes de la ciudad, mediante programas específicos en los centros docentes, públicos o privados, en todos los niveles educativos.

5. Promoverá la convivencia y el respeto por los diferentes grupos étnicos, culturales y religiosos, con el fin de evitar actitudes discriminatorias de naturaleza xenófoba, racista o sexista.

6. Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, empresariales, culturales, deportivas o de cualquier índole para conseguir una participación activa a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad.

En este sentido se continuará con las políticas de fomento del voluntariado y la colaboración de la Administración con los movimientos asociativos.

Título II

Normas de conducta en el espacio público

Capítulo 1

Atentados contra la dignidad de las personas

Art. 8. *Fundamentos de la regulación.*—Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo tienen su fundamento legal en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que supongan un atentado contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido racista, sexista o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 9. 1. Está prohibida toda conducta de desprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, ya sea de contenido xenófobo, racista, sexista o de cualquier otra condición personal o social mediante insultos, burlas, molestias, coacciones, agresiones o conductas análogas, de hecho, de palabra o por escrito.

2. Revestirán especial gravedad las conductas descritas en el punto precedente, cuando se dirijan contra personas mayores, niños y personas con discapacidad física o psíquica, dada la especial vulnerabilidad que tales colectivos presentan.

3. En especial estarán prohibidas las actitudes de acoso entre menores en los espacios públicos, especialmente si estas conductas se realizan a menores por grupos organizados que actúen en el espacio urbano.

4. Los organizadores de cualquier acto público de carácter cultural, deportivo, lúdico o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan conductas como las descritas en los tres apartados anteriores, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitarlas y siendo responsables solidarios en el caso de que se produjeran.

5. En el caso de que se presenten conductas contrarias a la dignidad de las personas, según lo establecido en los cuatro apartados precedentes y estas constituyan delitos tipificados en el Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador, que se realizará en los términos establecidos en el artículo 36 de esta ordenanza.

Capítulo 2

Protección contra la degradación del entorno urbano

Art. 10. *Fundamentos de la regulación.*— En el presente capítulo se regula el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, como elemento integrante de la calidad de vida de las personas que la habitan. Conlleva este derecho correlativamente el deber de los ciudadanos de no ensuciar ni manchar de ninguna forma el entorno urbano, independientemente de las infracciones que pudieran deri-

vase de otras actuaciones de protección del patrimonio público o privado.

A) Grafiti, pintadas y otras expresiones gráficas

Art. 11. *Normas*.—1. Queda prohibido realizar toda clase de grafitis, pintadas, manchas, firmas o garabatos, escritos e inscripciones, con cualquier material, sobre elementos del espacio público, interior o exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en un sentido más amplio, con inclusión del transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines, parques y vías públicas y al resto de los elementos que se han descrito en el artículo segundo del ámbito de aplicación de la ordenanza.

2. El Ayuntamiento, con carácter excepcional, podrá autorizar la realización de murales o espacios dedicados a recoger expresiones artísticas, en el marco de fomento de este tipo de expresión cultural y alternativa.

3. Los organizadores de cualquier acto público de carácter cultural, deportivo, lúdico o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan conductas como las descritas anteriormente, y adoptarán las medidas precisas para que no tengan lugar, siendo responsables solidarios en el caso de que se produjeran.

4. En todo lo no contemplado en el presente apartado A) del capítulo 2 se estará a lo establecido en la ordenanza municipal de protección del medio ambiente.

Art. 12. *Intervenciones específicas*.—1. En los supuestos de infracción recogidos en el artículo 11, los agentes de la autoridad, retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales y medios empleados por los infractores.

2. Si por las características de los materiales empleados o de los bienes afectados, fuera posible la limpieza o eliminación y la consiguiente restitución inmediata a su estado originario del bien o elemento afectado, los agentes de la autoridad podrán comunicar a los infractores que procedan a su limpieza: todo ello, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el grado de la infracción cometida.

3. Subsidiariamente, el Ayuntamiento podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a los responsables de la misma, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan, y se resarcirá del gasto que comporte la limpieza.

4. Si por el bien afectado, la conducta infractora supone una ilicitud penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador en los términos establecidos en el artículo 36 de esta ordenanza.

B) Pancartas, carteles y otros elementos de publicidad

Art. 13. *Normas de conducta*.—Se prohíbe la colocación de pancartas, carteles, adhesivos o cualquier forma de publicidad o propaganda, que podrá efectuarse solamente en los lugares apropiados y autorizados para tal fin, y los titulares de las empresas anunciantes deberán solicitar las oportunas autorizaciones, siendo responsables de las infracciones que cometan en ese ámbito, según lo que establece la ordenanza municipal de protección del medio ambiente.

Art. 14. *Intervenciones específicas*.—1. Los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales y medios empleados por los infractores, según lo establecido en el artículo anterior.

2. Si por las características de los materiales empleados o de los bienes afectados, fuera posible la limpieza o eliminación de las pancartas, carteles u otros elementos de publicidad indebidamente instalados, con la limpieza o eliminación de los mismos y la consiguiente restitución inmediata a su estado originario del bien o elemento afectado, los agentes de la autoridad podrán comunicar a los infractores que procedan a su limpieza. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el grado de la infracción cometida.

3. Subsidiariamente, el Ayuntamiento podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a los responsables de la misma y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan y se resarcirá del gasto que comporte la limpieza.

4. Si por el bien afectado la conducta infractora supone una ilicitud penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la tramitación

del expediente sancionador a que hubiere lugar, en los términos establecidos en el artículo 36 de esta ordenanza.

Capítulo 3

Juegos que incidan negativamente en el uso general de los espacios públicos

Art. 15. *Fundamentos de la regulación*.—La regulación de determinados juegos en los espacios públicos se basa en la libertad de las personas de circular libremente y en el derecho que tienen todas las personas a no ser perturbadas en su ejercicio y en el disfrute de los espacios públicos, de acuerdo con la naturaleza y destino de estos, respetando las normas de uso establecidas en los mismos.

La práctica de juegos de pelota, monopatín, patín y similares en el espacio público, está sometida al principio general de respeto a los ciudadanos, a su seguridad y al hecho de que no comporten peligro para los bienes, servicios e instalaciones públicas y privadas.

Art. 16. *Normas de conducta*.—1. Se prohíbe la práctica de juegos en los espacios públicos que puedan ocasionar molestias a los vecinos.

2. Asimismo, se prohíbe la práctica de juegos con instrumentos u objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público o que puedan afectar a la integridad de los bienes, servicios o instalaciones públicas o privadas.

3. Independientemente de las infracciones previstas en las normas sobre circulación de peatones y vehículos, está prohibida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal fin, así como la realización de estas prácticas en escaleras para peatones o cualesquiera instalaciones del mobiliario urbano.

4. Está especialmente prohibida la práctica de juegos que comporten apuestas con dinero, siempre que se realicen en el espacio público.

Art. 17. *Intervenciones específicas*.—En las infracciones recogidas en el artículo anterior, los agentes de la autoridad intervendrán cautelarmente los medios empleados para la realización de juegos que incidan negativamente en el uso general de los espacios públicos.

Capítulo 4

Limpieza del espacio público

Art. 18. *Fundamentos de la regulación*.—La regulación prevista en este capítulo se basa en la interdicción de actuaciones que puedan atentar contra la salubridad pública, por tanto, en defensa del derecho del ciudadano a disfrutar del espacio público y no degradado y al respecto de normas generalmente aceptadas de convivencia y civismo.

Art. 19. *Normas de conducta*.—1. Con independencia de lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de medio ambiente, sobre residuos urbanos, limpieza viaria y de edificaciones se prohíbe hacer necesidades fisiológicas (defecar, orinar, vomitar, escupir y acciones similares), en cualquier espacio público según definición de la misma que figura en el artículo segundo de la presente ordenanza, excepto en las instalaciones destinadas especialmente a este fin.

2. Cuando dichas acciones afecten a edificios institucionales o de especial catalogación histórico-artística, la infracción a la prohibición contenida en el apartado anterior revestirá especial gravedad.

3. Se exceptúan de la prohibición establecida en este artículo el uso adecuado de aquellas instalaciones destinadas especialmente a las actuaciones consignadas en el apartado primero de este artículo (urinarios y servicios públicos).

Capítulo 5

Realización de otras actividades contrarias al uso adecuado de los espacios públicos y prestación de servicios no autorizados en los mismos

Art. 20. *Fundamentos de la regulación*.—Se trata de regular el uso racional y ordenado de las vías y espacios públicos en base al derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad y del libre uso de los espacios y servicios públicos, garantizar la salud de los ciudadanos, la seguridad pública, la

protección industrial e intelectual, los derechos de los consumidores y usuarios y la competencia leal en la economía de mercado.

Art. 21. *Normas de conducta.*—1. Se prohíbe realizar actividades y prestar servicios no autorizados en los espacios públicos (masaje, videncias, tarot, etcétera).

2. Se prohíbe la venta ambulante o en puestos o mercadillos que no se encuentren debidamente autorizados por este Ayuntamiento.

3. Se prohíbe colaborar con quien realiza actividades prohibidas, según los dos apartados precedentes en los espacios públicos.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva o deportiva, velarán para que no se produzcan durante la celebración de los mismos conductas contrarias a las prohibiciones que figuran en los tres apartados anteriores durante la celebración de dichos actos, debiendo adoptar las medidas precisas a tal fin y siendo responsables solidarios en el supuesto de que se produzcan.

Art. 22. *Intervenciones específicas.*—1. Los agentes de la autoridad ante los incumplimientos establecidos en el artículo anterior retirarán o intervendrán cautelarmente el género o elementos utilizados por los infractores, así como los materiales o medios empleados para llevar a cabo la infracción.

2. Si las conductas establecidas en el artículo 21 pudiesen constituir ilícito penal tipificadas en el Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador, según lo establecido en el artículo 36 de esta ordenanza.

Capítulo 6

Uso impropio del espacio público y sus elementos

Art. 23. *Fundamentos de la regulación.*—Se trata de garantizar, con esta regulación, el uso racional y ordenado del espacio público y de sus elementos y de salvaguardar la salubridad, la seguridad y el patrimonio municipal.

Art. 24. *Normas de conducta.*—Está prohibido hacer uso inadecuado de los espacios públicos y de sus elementos de forma que impida el uso y disfrute por los ciudadanos. A tal efecto, se considera uso inadecuado:

1. Acampar en los espacios públicos y en las vías públicas o en sus elementos de mobiliario instalados, utilizando o no determinados enseres (saco de dormir, mantas, cartones, etcétera).

2. Está igualmente prohibido acampar en espacios públicos o vías públicas, según la definición que de estos efectúa el artículo segundo de esta ordenanza, con tiendas de campaña, vehículos, caravanas o autocaravanas, salvo en los lugares concretos expresamente autorizados a tal fin.

3. Utilizar los bancos y asientos públicos para usos diferentes a los que están destinados.

4. Lavarse o bañarse en fuentes, estanques, lagos o similares o lavar en ellos animales u objetos.

5. Lavar vehículos en las vías públicas o espacios públicos, según la definición que de los mismos realiza el artículo 2 de esta ordenanza.

Art. 25. *Intervenciones específicas.*—1. Los agentes de la autoridad en el caso de infracciones cometidas según lo establecido en los apartados 1, 3 y 4 del artículo anterior, retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales y medios empleados por los infractores, impidiendo el mal uso tipificado en el artículo y apartados indicados.

2. En cada caso, la autoridad municipal adoptará las medidas que procedan en coordinación con los servicios sociales municipales o con las instituciones públicas competentes para atender la necesidad de cobijo que el infractor requiera, dependiendo del grado de dicha necesidad y de la ayuda que se necesite.

3. Cuando se trate de acampadas con vehículos, caravanas o autocaravanas, los agentes de la autoridad procederán a comprobar la documentación de que dispongan los referidos, procediendo a la inmovilización y depósito del vehículo en el Depósito municipal, si carecieran de los documentos legalmente exigibles, según la legislación española para su circulación por las vías públicas. En todo caso, y sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador se ordenará la inmediata retirada del vehículo indebidamente acampado.

Capítulo VII

Actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano. Deterioro del espacio urbano

Art. 26. *Fundamentos de la regulación.*—Se trata de proteger y fomentar el uso racional del espacio público y de los elementos de mobiliario urbano (bancos, papeleras, contenedores aéreos o soterrados de residuos, juegos infantiles, señalización de tráfico, carteles y postes anunciadores, etcétera), así como a las personas que utilizan dicho espacio público y se sirven del referido mobiliario urbano. Se trata igualmente de proteger la seguridad vial, la salud y la integridad física de las personas que utilizan el mobiliario en cuestión y el patrimonio municipal en que se integra dicho mobiliario.

Art. 27. *Normas de conducta.*—1. Están prohibidas las conductas vandálicas o agresivas contra los usuarios de los espacios públicos que puedan significar situación de riesgo o peligro para dichas personas.

2. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que ocasionen situaciones de riesgo o peligro para el mobiliario en cuestión y así mismo para la integridad física de las personas que los utilizan.

3. Están prohibidos los actos que ocasionen destrozos en el espacio público, sus instalaciones y sus elementos, ya sean muebles o inmuebles.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de otra índole, velarán por que no se produzcan durante el desarrollo de los mismos, conductas como las descritas en los tres apartados precedentes, debiendo adoptar las medidas precisas para evitarlas y en caso de que se produjeran serán responsables solidarios de las mismas.

Art. 28. *Intervenciones específicas.*—1. Los agentes de la autoridad intervendrán según corresponda en caso de observar conductas como las descritas en el artículo anterior.

2. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan a los infractores de las normas previstas en el artículo 27 de esta ordenanza, serán igualmente patrimonialmente responsables de los daños y perjuicios causados a los espacios públicos y al mobiliario urbano que fuese perjudicado, deteriorado o destruido como consecuencia de las actitudes vandálicas, agresivas o negligentes mantenidas por los infractores. La Administración girará el correspondiente cargo económico que suponga la reposición o reparación de los elementos, inmuebles o muebles del patrimonio público.

3. Si las actitudes mantenidas y las consecuencias de las mismas pudiesen ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad municipal lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la incoación del expediente de sanción procedente que se tramitará según lo establecido en el artículo 36 de esta ordenanza.

Título III

Infracciones y sanciones

Capítulo 1

Infracciones

Art. 29. *Clasificación de las infracciones.*—Los incumplimientos de las normas de conducta, de cívica convivencia y de respeto al entorno urbano previstos en esta ordenanza se tipificarán como infracciones leves, graves y muy graves.

Art. 30. *Infracciones leves.*—Se considerarán infracciones leves, los incumplimientos a lo preceptuado en esta ordenanza que no tengan la calificación de graves o muy graves, conforme a los artículos siguientes.

Art. 31. *Infracciones graves.*—Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a) Las conductas que atenten contra la dignidad de las personas y cuyo contenido sea discriminatorio, xenófobo, racista, sexista o cualquier otra condición personal o social, definidas en el artículo 9.1 de la presente ordenanza, siempre que por su incidencia en el medio social, por la publicidad en el caso descrito, por la existencia de público en el lugar en que se hayan producido o por el especial desprecio con que hayan formulado, sean calificadas como graves. Si no se dieran las cir-

cunstances anteriormente señaladas, se considerarán incursas en el artículo 30 de esta ordenanza.

- b) La realización de inscripciones, grafitis, pintadas y otras expresiones gráficas, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 de esta ordenanza.
- c) La colocación de pancartas, carteles adhesivos o cualquier otra forma de publicidad o propaganda, según la prohibición que de ellas hace el artículo 13 de esta ordenanza.
- d) Las prácticas molestas de juegos en espacios públicos, conforme al artículo 16.1 de esta ordenanza.
- e) Las prácticas de juegos con instrumentos u objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público o que puedan afectar a la integridad de los bienes, servicios, instalaciones públicas o privadas sin que lleguen a producirse los mencionados daños en bienes o personas, conforme al artículo 16.2.
- f) La práctica de juegos de acrobacia y juegos de habilidad con patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal fin, así como realizar tales prácticas en escaleras para peatones o cualquier instalación de mobiliario urbano, cuando no se llegue a causar daños a la integridad física de personas o bienes, conforme al artículo 16.3 de esta ordenanza.
- g) El incumplimiento de las normas de conducta previsto en el artículo 19.2, tales como hacer necesidades fisiológicas cuando afecten tales acciones a edificios institucionales o de especial catalogación.
- h) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21.1, 21.2 y 21.4.
- i) La utilización indebida del espacio público, conforme a las conductas tipificadas en el artículo 24.2, 24.4 y 24.5.
- j) Las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que ocasione situaciones de riesgo o peligro para la integridad física de las personas o de los bienes, sin que tales daños lleguen a producirse, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.2.
- k) Serán infracciones graves aquellas que calificadas originariamente como leves y requerido el infractor por los agentes de la autoridad para proceder a la subsanación o reparación inmediata del bien dañado, el infractor se negase a la misma, según lo que preceptúan los artículos 12.2 y 14.2 de esta ordenanza.
- l) Se tipificará como infracción grave la infracción leve, cuando el infractor haya cometido otra falta leve más, en el plazo de doce meses naturales consecutivos.

Art. 32. *Infracciones muy graves.*—Se considerarán infracciones muy graves los incumplimientos siguientes:

Primero.—Todas las infracciones graves anteriormente indicadas que supongan además:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público o espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El incumplimiento o la grave obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Deterioro grave y relevante o cualquier daño físico a equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público o en bienes muebles o inmuebles.
- e) El impedimento del uso de un servicio público a otras personas con derecho a utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Segundo.—Las infracciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 9 de esta ordenanza.

Tercero.—Las infracciones previstas en el apartado 1 del artículo 11 de esta ordenanza, cuando dañen edificios institucionales o de

especial relevancia pública, o en centros escolares públicos o privados.

Cuarto.—Las infracciones previstas en el artículo 13 de esta ordenanza, cuando dañen edificios institucionales o de especial relevancia pública, o en centros escolares públicos o privados.

Quinto.—Las infracciones previstas a las normas establecidas en el artículo 16 apartados 2 y 3, cuando se deriven daños para las personas o bienes.

Sexto.—Las prácticas de juegos que comporten apuestas con dinero, siempre que se realicen en espacios públicos.

Séptimo.—Las prácticas previstas en el artículo 21, apartados 1 y 2, siempre que por la amplitud de las actividades realizadas o de los servicios prestados, o de los puestos o venta ambulantes significase especial gravedad de los hechos a sancionar.

Octavo.—Las conductas tipificadas en el artículo 27.2 cuando realmente se produzcan los daños o perjuicios para el mobiliario urbano o para la integridad física de las personas que lo utilizan, o para las previstas en el artículo 27.3 de esta ordenanza.

Noveno.—Se consideran infracciones muy graves, aquellas que siendo tipificadas originariamente como graves, y existiendo la posibilidad de restitución inmediata del bien dañado y requerido el infractor por los agentes de la autoridad para proceder a dicha subsanación o reparación, el infractor se negase a la misma.

Décimo.—Se tipificará como infracción muy grave la infracción grave, cuando el infractor haya cometido otra falta grave más, en el plazo de doce meses naturales consecutivos.

Capítulo 2

Sanciones

Art. 33. *Cuantía y graduación de las sanciones.*—Las infracciones tipificadas en esta ordenanza se sancionarán con las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

La sanción a la infracción se graduará en atención a los siguientes criterios:

- Grado de intencionalidad.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- Reincidencia.
- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales o bienes.

En el caso de que las conductas tipificadas en esta ordenanza estuviesen igualmente tipificadas en la ordenanza municipal de protección de medio ambiente y según estas le correspondieran sanciones de mayor cuantía, serán las previstas en la ordenanza últimamente citada las aplicables.

Capítulo 3

Conmutación de las sanciones e indemnizaciones

Artículo 34. *Conmutación de sanciones por prestaciones o trabajos sociales a favor de la comunidad.*—1. Los infractores sancionados en virtud de lo establecido en la presente ordenanza podrán sustituir el pago de la sanción impuesta y, en su caso, de la indemnización debida como consecuencia de la ejecución subsidiaria efectuada por el Ayuntamiento para restituir el bien o elemento deslucido, desmejorado, estropeado o gastado a su estado originario por la realización de prestaciones o trabajos sociales a favor de la comunidad, llevados a cabo por el infractor.

2. A tal fin será preciso que el infractor una vez firme y definitiva la sanción, y aceptada por el infractor la valoración de la restitución de los daños causados solicite por escrito la conmutación prevista en este artículo. Si se tratase de un menor de dieciocho años y mayor de dieciséis, requerirá la autorización de quien ejerza la patria potestad para formular la petición prevista en el artículo.

3. El importe de la suma de la sanción impuesta y del coste de la ejecución subsidiaria se dividirá por la cantidad que resulte de dividir a su vez el salario mínimo legalmente fijado por 30. Multiplicada tal cantidad por 8, resultará el número de horas de trabajos o prestaciones sociales a realizar por el infractor a favor de la comu-

nidad. Estos trabajos se distribuirán mediante acuerdo entre el Ayuntamiento y el infractor.

Capítulo 4

Régimen sancionador

Art. 35. *Tramitación de los expedientes de sanción.*—Los expedientes sancionadores incoados en virtud de esta ordenanza se amoldarán a lo establecido en los artículos 127 al 138 ambos inclusive de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a lo previsto por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Art. 36. *Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.*—1. Si el presunto infractor reconoce su responsabilidad, una vez incoado el expediente y antes de finalizar el plazo de quince días hábiles a efectos de alegaciones que establece el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la sanción se reducirá sobre el importe previsto en la notificación de la iniciación del procedimiento.

2. A tal efecto, bastará que el infractor proceda al pago de la sanción con la reducción del 20 por 100, mediante la carta de pago que se le facilitará con la notificación del trámite de apertura de expediente y alegaciones, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a los del recibo por el presunto infractor de la notificación citada.

3. Si el presunto infractor deseara utilizar la facultad de conmutación de sanciones por prestaciones o trabajos sociales a favor de la comunidad, según lo que establece el artículo 34 de esta ordenanza, bastará que presente el escrito que regula el apartado 2 del referido artículo 34, pero no cuando sea firme y definitiva la sanción, sino, durante el plazo al que se refiere el apartado segundo de este artículo. En tal caso, el importe de la sanción previsto en el oficio de incoación del expediente y apertura del trámite de alegaciones se reducirá, igualmente, en un 20 por 100 y sobre tal importe se efectuará el cálculo previsto en el apartado 3, del artículo 34 de la presente ordenanza.

4. Si convocado el infractor que haya conmutado su sanción por prestaciones o trabajos sociales a favor de la comunidad no concurriera, sin causa debidamente justificada, a la realización de los mismos, perderá la bonificación a la que se refiere el apartado 3 de este artículo, así como el derecho a la conmutación de la sanción por prestaciones o trabajos sociales por lo que, la sanción volvería a ser pecuniaria sin bonificación alguna.

Art. 37. *Apreciación de infracción penal.*—1. Cuando las conductas a que se refiere esta ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al ministerio fiscal o autoridad judicial que corresponda, los antecedentes necesarios a las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de fundamentos de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente solo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, resultando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán la actividad competente por imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga procedimiento expreso al respecto, de las autoridades judiciales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente ordenanza deroga cualquier otra ordenanza o reglamento aprobado por el Ayuntamiento de Alcorcón en la medida en que exista identidad en lo tipificado y no haya sido expresamente declarado vigente por la vigente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, transcurridos quince días hábiles tras dicha publicación, según lo que establecen los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcorcón, a 29 de marzo de 2007.—El alcalde-presidente, PD, el presidente del Pleno, Marcelino García Domínguez.

(03/8.817/07)

ALCORCÓN

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Alcorcón, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2007, aprobó inicialmente la dotación de las siguientes subvenciones nominativas:

- Subvención asociación de vecinos “Júpiter”: 5.000 euros.
- Subvención asociación de vecinos “Torres Bellas”: 5.000 euros.
- Subvención asociación de vecinos “Alcor”: 10.000 euros.
- Subvención de capital asociación de vecinos “Júpiter”: 45.000 euros.

A tenor de lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se anuncia que la correspondiente documentación se pondrá a disposición del público en la Oficina de la Intervención durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Durante este plazo los que ostenten legalmente la condición de interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, que únicamente podrán basarse en los supuestos enumerados en el artículo 22.2 del citado texto legal.

Si en el transcurso del período de exposición pública no se presentasen reclamaciones, la modificación presupuestaria por crédito extraordinario se considerará definitivamente aprobada.

Alcorcón, a 28 de marzo de 2007.—El concejal de Hacienda, Salomón Matías Matías.

(03/8.816/07)

ARGANDA DEL REY

OTROS ANUNCIOS

De conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no habiéndose podido practicar la notificación en la forma determinada en los artículos 58 y 59, se procede a publicar por medio del presente anuncio la siguiente resolución número 652/2006:

“De conformidad con la modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local por Ley 14/2003, de 20 de noviembre, y a tenor de lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005, de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.